

300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2018 00500 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado **i) Waldo Alba** y **ii) las personas indeterminadas**, se encuentran notificadas del presente tramite a través de Curador Ad *litem*, de ello puede atestiguar el acta de notificación que reposa a folio 305 del encuadernamiento. El precitado auxiliar de la justicia, encontrándose dentro del término legal procedió a emitir escrito de contestación de la demanda, en el cual expreso atenerse a lo que resulte probado y sin que hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En consecuencia y previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la parte interesada en la actuación, para que a la mayor brevedad posible se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del auto admisorio de calenda treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), esto es, "instalando una valla atendiendo las exigencias del numeral 3 del canon 14 de la Ley 1561 de 2012 y aportando fotografías o mensaje de datos en el cual se acredite tal circunstancia".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO No. 26-71 Hoy 08 de Julio de 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
  
MARIA ALEJANDRA SERINA ULLOA